



comunicarse, crear y asegurar su propio desarrollo participando en la definición de políticas culturales y en la ejecución de proyectos como una forma de construir de manera colectiva gobernanzas más horizontales que reconozcan en los agentes del sector su consciencia sobre su propia realidad y su creatividad (sobre todo por su trayectoria en la cultura y las artes) imaginando y proyectando el fortalecimiento del sector.

- E. Que desde su puesta en marcha, el sistema nacional de cultura ha facilitado la adecuada gestión de las políticas culturales en los territorios, desde la generación de capacidades institucionales locales, la creación de espacios de participación ciudadana, hasta la articulación de acciones entre el Ministerio de Cultura y los entes territoriales.
- F. Que, el numeral 3 del artículo 1 de la ley 397 de 1997 menciona “***El estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana***”.
- G. Que el artículo 17 de la ley 397 de 1997 estableció: “*Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*”
- H. Que el artículo 18 de la ley 397 de 1997 dispone: “**ARTÍCULO 18.-** De los estímulos. *El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:*
- a. Artes plásticas;
  - b. Artes musicales;
  - c. Artes escénicas;**
  - d. *Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;*
  - e. Artes audiovisuales;
  - f. Artes literarias;
  - g. Museos Museología y Museografía;
  - h. Historia;
  - i. Antropología;
  - j. Filosofía;
  - k. Arqueología;
  - l. Patrimonio;
  - m. Dramaturgia;
  - n. Crítica;
  - ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura. (...)** (negrita fuera de texto original)

- I. Que a su vez el artículo 57 de la ley 397 de 1997 crea el Sistema Nacional de Cultura (SNCu) como “Sistema Nacional de Cultura. Conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.
- J. Que el artículo 60 del precitada ley, dispuso: “Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura. Son las instancias de concertación entre el estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas.”
- K. Que la ley 397 de 1997, en el artículo 60, igualmente establece: “*La secretaría Técnica de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura es ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía de los respectivos entes territoriales*”, por lo que corresponde a la secretaria de Cultura, liderar el proceso de conformación del consejo como un espacio de participación, representación y concertación, generando mediante esta convocatoria que la comunidad sea parte activa en las diferentes etapas de su conformación.”
- L. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 62 de la Ley 397 de 1997 adicionado por artículo 16 de la Ley 1185 de 2008, *los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales, serán entes asesores del Ministerio de Cultura para las políticas, planes y programas en su área respectiva*”.
- M. Que el artículo 1 de la Ley 850 de 2003 “*Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.*” Define: “**ARTÍCULO 1** Definición. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

*Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.(...)*”

- N. Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone: “**ARTÍCULO 3.** Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, **participación**, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*  
(...)

6. ***En virtud del principio de participación***, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.” (negrita fuera de texto original)

O. Que el literal a, del artículo 1 de la Ley 1493 de 2011 Reglamentada por el Decreto Nacional 1258 de 2012, Reglamentada por el Decreto Nacional 1240 de 2013 “Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.” establece: “a) El Estado impulsará, estimulará y fomentará los procesos, proyectos y actividades culturales, respetando la diversidad cultural de la nación colombiana.”

P. Que el artículo 2 de la Ley 1493 de 2011 dispone el objetivo de la ley: **ARTÍCULO 2º.** Objetivo. *El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.”*

Q. Que el literal a del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011 define las artes escénicas como:

a) *Espectáculo público de las artes escénicas. Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.*

*Esta definición comprende las siguientes dimensiones:*

- 1. Expresión artística y cultural.*
- 2. Reunión de personas en un determinado sitio y,*
- 3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.*

R. Que el artículo 1 de la ley estatutaria 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática” indica: **“ARTÍCULO 1.** Objeto. *El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del **derecho a participar** en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.*

*La presente ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.*

*La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación democrática en la vida política, económica, social y cultural, ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley.”* (negrita fuera de texto original)

S. **La participación ciudadana**, tal como lo plantea la Corte Constitucional en la Sentencia C-1338/00 del 4 de octubre de 2000, es un principio fundamental que permea todo el actuar social y colectivo en el Estado social de derecho y que busca incrementar las oportunidades de los ciudadanos para que participen en los asuntos que comprometen los intereses generales. En este sentido, la participación ciudadana es un derecho y un deber, pues le concede a la ciudadanía la facultad y —a la vez— la responsabilidad de hacerse presente en la dinámica social que involucra intereses colectivos. Para hacer posible este derecho-deber, la Constitución y la ley han creado una serie de instrumentos o mecanismos de participación que se extienden a todos los ámbitos de la vida individual, social, familiar y comunitaria.

- T. Que mediante el Decreto Departamental 1003 del 2016 del Departamento del Quindío, “Por medio del cual se compilan los Decretos Departamentales N° 000647 del 15 de Diciembre y N° 00224 del 20 de Abril de 2015”, en donde se reglamentó e institucionalizó el Sistema Departamental de Cultura; el cual tiene como objeto establecer criterios para la conformación y funcionamiento de los espacios de participación ciudadana y su articulación con las instancias y procesos culturales que forman parte del mismo.
- U. Que respecto al precitado Decreto Departamental en el título I, numeral 2, definió el Sistema Departamental de Cultura como: “El conjunto de instancias, espacios de participación y procesos articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural, el estímulo a la creatividad y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales, cuyas interrelaciones están mediadas por el dialogo intercultural, la concertación y la participación en función de la conservación del territorio diverso biológica y culturalmente y de la construcción de lo público, democrático en el Quindío.

*El Sistema Departamental de Cultura estará coordinado por la Secretaría de Cultura del Departamento del Quindío quien haga sus veces. La Administración Departamental fijará las políticas generales a través de procesos participativos, dictarán normas técnicas y administrativas a las que deberán sujetarse las instancias y espacios de dicho sistema.”*

- V. Que a su vez en el título I, numeral 3, literal c, indico la composición del Sistema Departamental de Cultura incluyéndose los espacios de participación ciudadana de la siguiente manera:

*“El sistema Departamental de Cultura estará conformado por las instancias culturales, redes, espacios de participación y procesos, así:  
(...)*

### **C. ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

*Están integrados por representantes de la sociedad civil del campo artístico y cultural y los funcionarios públicos competentes en el sector cultural.*

*En el Departamento del Quindío, son:  
(...)*

**f) Los demás que se creen a futuro mediante acto administrativo.”** (negrita fuera de texto original)

- W. Que el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Artes como área misional, es la encargada de concertar y diseñar las políticas e implementar los planes que propician la valoración social, el conocimiento, la práctica y el disfrute de las experiencias artísticas como un derecho de todos los colombianos. Promociona los lenguajes básicos de la expresión artística: música, teatro, literatura, danza y artes visuales. Promueve las manifestaciones híbridas, propias de culturas ancestrales o las que surgen de la experimentación y la investigación contemporáneas. Incentiva la organización y concertación de las políticas con el sector y la sociedad civil a través de mecanismos de participación, entre los cuales se destacan los Consejos Nacionales de Áreas Artísticas, los congresos sectoriales y el diálogo con los sectores artísticos.
- X. Que el pasado 22 de mayo de 2020, las Direcciones de Artes y Fomento Regional del Ministerio de Cultura, proyectaron una carta a los Secretarios e Institutos de Cultura Municipales, Distritales y Departamentales, como responsables de cultura en marco de su jurisdicción invitándolos “**a la conformación de las instancias de participación del**

**sector circense a nivel departamental**, distrital y municipal, ya que si bien la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1080 de 2015, contemplan la naturaleza y funciones tanto del Consejo Nacional de Cultura –CNCU- como de los consejos nacionales de la cultura y las artes, el decreto en mención en su artículo 2.2.1.27 reza: *Naturaleza de los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 62 de la Ley 397 de 1997 adicionado por artículo 16 de la Ley 1185 de 2008, los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales, serán entes asesores del Ministerio de Cultura para las políticas, planes y programas en su área respectiva”.*

- Y. Que en el anterior oficio se indicó adicionalmente lo siguiente: *“esta comunicación para recordar y exaltar que el **circo** es una manifestación artística y cultural que data hace más de 180 años en Colombia, sus familias han sido las constructoras de valiosas tradiciones y expresiones que se heredan de generación en generación. Es, además, un espectáculo artístico donde actúan diversos artistas circenses, para transmitir diferentes emociones al público por medio de la exhibición de sus habilidades y destrezas. Tradicionalmente se desarrolla bajo una carpa de variables dimensiones, o también en escenarios no convencionales como salas, bodegas, espacio público, entre otros.*

*Igualmente, existe una variedad de artistas y organizaciones circenses como las familias de circo tradicional, grupos de circo contemporáneo, circo callejero y circo social entre otros, todos haciendo valiosos aportes al desarrollo artístico, cultural y económico del país, ya que generan oportunidades de acceso al arte y la cultura a toda la población, especialmente a aquellas desfavorecidas por sus condiciones económicas, sociales y territoriales. Asimismo, como productores de las artes escénicas, ofrecen empleo a artistas, personal técnico, logístico, etc. Y crean un sin número de oportunidades de trabajo en diferentes campos de la industria y el comercio.*

*Por las razones anteriormente expuestas, resulta de vital importancia que las entidades públicas estimulen y generen las mejores condiciones para el funcionamiento y desarrollo del circo, ya que de esto depende la permanencia y existencia de esta tradición artística, cultural y de los beneficios que esta genera al país.*

*En este contexto, queremos hacer referencia a la conformación de las instancias de participación del sector circense a nivel departamental, distrital y municipal, ya que si bien la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1080 de 2015, contemplan la naturaleza y funciones del Consejo Nacional de Cultura –CNCU-, estas normas no establecen la composición y configuración de los Consejos Regionales de Cultura. Sin embargo, acogiendo lo previsto en dichas normas, es posible establecer que dichos Consejos estarán compuestos por todas las manifestaciones artísticas y culturales y que, en virtud de los principios de descentralización, autonomía y participación que rigen el Sistema Nacional de Cultura, se pretende fortalecer instancias y procesos entre la sociedad civil organizada y el Estado, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales. El Sistema Nacional de Cultura se basa en los principios de descentralización, diversidad, participación y autonomía. Para garantizar su operatividad y funcionamiento se articulará, relacionará e integrará con los diferentes actores o instancias nacionales y territoriales involucradas en los procesos de planificación y ejecución de actividades culturales.” (negrita fuera de texto original)*

- Z. Que en octubre de 2023 la coordinadora del **área de circo** de la Dirección de Artes, del Ministerio de Cultura, dio respuesta a la inquietud elevada por la Secretaria de Cultura Departamental sobre el proceso de conformación de un Consejo Departamental de Circo, o para vincular al Consejo Departamental de Cultura a un representante del sector circense del departamento del Quindío, indicando:

(...)

*Aunque esta normativa no establece la composición y configuración de los Consejos territoriales de Cultura, es posible establecer que dichos Consejos estarán compuestos por todas las manifestaciones artísticas y culturales y que, en virtud de los principios de descentralización, autonomía y **participación** que rigen el Sistema Nacional de Cultura, se pretende fortalecer instancias y procesos entre la sociedad civil organizada y el Estado, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales.*

*En este sentido, desde el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, consideramos de vital importancia que las instituciones culturales de orden municipal, distrital y departamental **fomenten de una parte la inclusión de representantes del sector circense, y de otra, la conformación de las instancias de participación para este sector a nivel departamental y distrital garantizando de esta manera la representación de los intereses de este sector.*** (negrita fuera de texto original)

- AA.** Que respecto con lo anterior se pudo observar durante la vigencia 2024, más el clamor ciudadano que el Departamento del Quindío no cuenta con el Consejo Departamental de Área de Circo, siendo necesario y fundamental su creación.
- BB.** Que, la Secretaria de Cultura es líder en la formulación y desarrollo de las políticas culturales del Departamento, reconocida por apoyar procesos artísticos y culturales emblemáticos que garanticen la participación ciudadana bajo criterios de inclusión, equidad, valoración y respeto por la diversidad del arte y el patrimonio cultural y natural; alcanzando solidez institucional y generando calidad de vida a través del desarrollo local y regional sostenible.
- CC.** Que así las cosas, se requiere la creación del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ÁREA ARTÍSTICA EN CIRCO** para que posteriormente sean elegidos los nuevos miembros de los consejos de áreas que formarán parte del Sistema Departamental de Cultura; Así como la elección de los consejeros de las respectivas mesas de áreas para la elección de los representantes ante el Consejo Departamental de Cultura.
- DD.** Que para la siguiente convocatoria de los representantes ante el Consejo Departamental de Cultura se tendrá en cuenta el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ÁREA ARTÍSTICA EN CIRCO**.

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE CULTURA DEPARTAMENTAL,**

**RESUELVE:**

**ARTICULO. PRIMERO: CREAR EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ÁREA ARTÍSTICA EN CIRCO.**

**ARTICULO. SEGUNDO: OBJETIVOS DEL CONSEJO:**

- Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, promoción y difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
- Actuar como mediadores entre las instituciones gubernamentales y la ciudadanía, para desarrollar capacidad de gestión que les permita incidir en beneficio de los sectores artísticos del Departamento del Quindío.

- Promover y hacer recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la cultura y las artes.
- Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

**ARTICULO. TERCERO: FUNCIONES DEL CONSEJO:**

- Apoyar y asesorar a las autoridades territoriales y las instituciones culturales en el diseño de políticas, planes y programas para las áreas artísticas de manera concertada con la Secretaria de Cultura Departamental.
- Establecer la misión y visión de manera concertada con la Secretaria de Cultura Departamental.
- Establecer el reglamento interno de manera concertada con la Secretaria de Cultura Departamental. El reglamento Interno deberá contener como mínimo:
  - Funciones del Consejo Departamental o Distrital de Artes
  - Funciones de la secretaría técnica.
  - Apoyo logístico para el funcionamiento del consejo.
  - Número de reuniones al año y mecanismos de convocatoria.
  - Trámite de renuncias o reemplazos de los consejeros.
  - Metodología para la elección y nombramiento de los consejeros.
  - Causales de retiro de los miembros del consejo de área artística.
  - La redacción del reglamento debe tener en cuenta valores como el respeto y la diversidad.
  - El reglamento interno se concerta previamente con la Secretaria Departamental de Cultura, para posteriormente ser objeto de debate y aprobación en sesión del consejo en las instalaciones que se faciliten por parte del Departamento del Quindío; su aprobación debe quedar respaldada por el acta de la reunión.
- Elaborar plan de trabajo y presentar informes periódicos de avance en la gestión del plan de trabajo de manera concertada con la Secretaria de Cultura Departamental. El plan de trabajo deberá contener como mínimo:
  - Deberá atenderse a las condiciones específicas y a las posibilidades concretas de la Administración del Departamento del Quindío, su jurisdicción, y competencia funcional, su presupuesto y demás inherentes a la autonomía administrativa.
  - En las actividades, es clave considerar el diseño de un programa de formación permanente para los consejeros que contemple estudios grupales e individuales de temas asociados con el sector.
  - Diseñar actividades, dentro del consejo de área artística, que estén relacionadas con los ciclos de la planeación Departamental, Municipal y Nacional, tales como: acuerdos sociales por la cultura, seguimiento de metas para el cumplimiento del componente cultural y artístico del plan de desarrollo departamental, propuestas para implementar iniciativas conjuntas y rendición de cuentas, entre otras.
  - Seleccionar las estrategias para la gestión, así como los actores que se van a involucrar. ¿Cómo y con quiénes lo van a realizar?
  - Establecer un cronograma que incluya los tiempos de cada actividad. El cumplimiento de los periodos pactados es importante para garantizar una buena gestión. ¿En qué tiempos se van a cumplir las metas?
  - Fijar mecanismos de control y seguimiento. ¿Cómo se va a monitorear el trabajo?
  - Identificar los recursos e infraestructuras para llevar a cabo el plan de trabajo. ¿Con qué lo van a hacer?
  - Evaluar las actividades y el cumplimiento de metas y cronograma. ¿Qué se logró y qué faltó?

**ARTICULO. CUARTO: CONFORMACIÓN DE SUS INTEGRANTES:**

- Se tendrán para el presente los mecanismos de elección y tiempos establecidos en la ley 397 de 2011, el Decreto Departamental 1003 del 2016 del Departamento del Quindío, normas que lo deroguen y/o modifiquen y demás normas y actos relacionados, para la convocatoria para la elección de los miembros en el consejo de área artística.
- El proceso de elección pública de los representantes al Consejo Departamental de Área Artística en circo se puede realizar de forma presencial, semipresencial o virtual, procurando un proceso participativo, amplio, democrático, transparente y diverso.
- La designación por escrito que contenga el nombre del representante elegido y copia del acta de la sesión en la cual fue realizada la elección.
- El representante tendrá a cargo el funcionamiento adecuado del Consejo Departamental de Área Artística de circo, como solidariamente sus demás miembros e integrantes.

**ARTÍCULO. QUINTO: SECRETARIA TÉCNICA:** Secretaría Técnica del Consejo será ejercida por la Secretaria Departamental de Cultura. El Secretario técnico tendrá voz, pero no voto en el Consejo.

**ARTÍCULO. SEXTO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Consejo cumplirá las siguientes funciones:

- Se tendrán para las funciones las establecidas en la ley 397 de 2011, el Decreto Departamental 1003 del 2016 del Departamento del Quindío, normas que lo deroguen y/o modifiquen y demás normas y actos relacionados.
- Dinamizar el consejo de área artística.
- Orientar y motivar la participación ciudadana
- Garantizar las condiciones logísticas para llevar a cabo las reuniones, siempre y cuando se considere las limitaciones institucionales.
- El registro actualizado de los integrantes del consejo.
- La citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- La coordinación de la elección de los representantes del área artística en los términos fijados en el Decreto Departamental 1003 del 2016 del Departamento del Quindío, normas que lo deroguen y/o modifiquen y demás normas y actos relacionados.
- La elaboración de actas de las reuniones realizadas. Para concretar esta última tarea, la secretaría técnica llevará un archivo consecutivo de actas (Libro de actas), en las cuales se consignará lo acontecido en las sesiones, y se identificarán los acuerdos, compromisos y desacuerdos relevantes. Las actas deberán contener como mínimo:
  - Lugar, fecha y hora de la reunión.
  - Indicación de los medios utilizados por la secretaría técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del consejo.
  - Lista de los miembros del consejo asistentes a la sesión, que indique en cada caso la entidad o subsector que representan.
  - Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos.
  - Firmas de consejeros.

**ARTÍCULO. SEPTIMO: MODIFICACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ÁREA ARTISTICA EN CIRCO:**

- La modificación debe en su justificación debe atender criterios como la dinámica cultural en general y la de los sectores artísticos en particular de su territorio, así como el debido estudio de la normativa del sector cultura.

- Se elaborará un documento preliminar de acto administrativo y posteriormente convocará a la comunidad cultural en el área de circo para socializarlo y enriquecerlo.
- Una vez validada la propuesta, se procederá a legitimar la modificación del consejo mediante un acto administrativo expedido por las autoridades competentes. Estos mismos pasos se pueden seguir para la modificación y/o actualización del acto administrativo de creación del consejo Departamental de área artística en circo.
- Así como los términos fijados en el Decreto Departamental 1003 del 2016 del Departamento del Quindío, normas que lo deroguen y/o modifiquen y demás normas y actos relacionados.

**ARTÍCULO. OCTAVO: EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CULTURA:** El Consejo Departamental del Área Artística en circo se sujetara a lo establecido a la ley, al Decreto Departamental 1003 del 2016 del Departamento del Quindío, normas que lo deroguen y/o modifiquen y demás normas y actos relacionados.

**ARTÍCULO. NOVENO: DISPOSICIONES FINALES:** Cualquier situación no prevista en este acto administrativo será resuelta conforme a los lineamientos del Ministerio de Cultura, la Ley General de Cultura y demás normas relacionadas y aplicables a la materia.

**ARTICULO. DECIMO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 2011.

**ARTICULO. DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución no procede a recurso alguno de conformidad con establecido en el código de procedimiento administrativo y de contencioso administrativo artículo 75 de la ley 1437 2011.

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición,

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la ciudad de Armenia, Quindío, a los seis (06) días del mes diciembre de 2024.



**FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTÍNEZ**

Secretario de Cultura Departamental con delegación de funciones de  
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Juan Sebastián Arbeláez Q – Abogado Contratista, Secretaria de Cultura Departamental. *jsa*  
Revisó: Herberto Vigoya Sarmiento- Director A. de Cultura Artes y Patrimonio. *js*